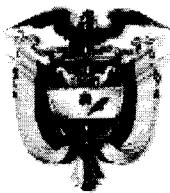


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO |                                                                                                                |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso   | Ordinario de primera instancia                                                                                 |
| Radicación:       | 73001-31-05-006-2017-00308-00                                                                                  |
| Demandante(s):    | Julián Horacio Osorio Cano                                                                                     |
| Demandado(a):     | Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P – En liquidación |
| Tema:             | Aportes y pensión                                                                                              |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (T.)  
**Tipo de audiencia:** Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)  
**Fecha:** 30 de mayo de 2019  
**Hora inicio:** 4:34 p.m.  
**Hora fin:** 5:39 p.m.

Sujetos del proceso:

**Demandante:** Julián Horacio Osorio Cano  
**Apoderado(a):** Dra. Gloria Ivet Hernández Acosta  
**Demandado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Apoderado(a):** Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava  
**Demandado(a):** Electrificadora del Tolima – Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación  
**Apoderado(a):** Dr. Yiminson Rojas Jiménez  
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, comparecieron el demandante y su apoderada judicial, y los apoderados judiciales de las entidades demandadas.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorpora al expediente formatos CLEBP del demandante Julián Horacio Osorio Cano emitidos por la demandada Electrificadora del Tolima y documentos extraídos del

expediente administrativos y su contenido se ponen en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Decisión que se notifica a las partes en estrados.

Acto seguido se procede a recepcionar el interrogatorio de parte del demandante Julián Horacio Osorio Cano.

### **Auto de sustanciación: clausura debate probatorio**

Teniendo en cuenta que se recaudó la prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA ALEGACIONES FINALES:**

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

### **SENTENCIA**

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSOLVER** a ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA ELECTROLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

**SEGUNDO: DECLARAR** que JULIÁN HORACIO OSORIO CANO, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de jubilación contenida en la Ley 33 de 1985, en virtud de la transición pensional consagrada en el art. 36 de la Ley 100 de 1993, con fecha de efectividad el 1º de agosto de 2014, en cuantía de \$ \$2.501.162,95, para esa época. Y para los años subsiguientes, la sumas señaladas en la resolución SUB 314785 de 30 de noviembre de 2018.

**TERCERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor del demandante, JULIÁN HORACIO OSORIO CANO, como retroactivo por las mesadas comprendidas entre el 1º de agosto de 2014 y el 30 de abril de 2015 la suma de \$25.377.799,79.

**CUARTO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar la indexación sobre el retroactivo reconocido y sobre las mesadas causadas así:

Respecto de las mesadas de agosto de 2014 hasta el 30 de abril de 2015, la indexación se reconocerá con base en la fórmula ipc final que corresponde al del mes anterior al **del pago**, dividido entre ipc inicial que es el del mes anterior a la mesada insoluta multiplicado por el valor histórico que es la mesada. Está a la fecha de esta sentencia asciende a la suma de \$5.835.530,41.

Y respecto de las mesadas reconocidas por Colpensiones en la resolución, esto es, mayo de 2015 a diciembre de 2018, la indexación corre desde mayo de 2015 hasta diciembre de 2018 y asciende a \$9.017.520,14.

**QUINTO. ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las demás pretensiones de la demanda.

**SEXTO. DECLARAR** probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN, propuesta por COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión y no probadas las demás excepciones de fondo propuestas.

**SÉPTIMO: SIN CONDENA** en costas en esta instancia.

**OCTAVO.** Se dispone la consulta de la sentencia a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados. Sin recursos.

Por Secretaría se remitirá el proceso ante el Superior para que desate el grado jurisdiccional de consulta, en el entendido que el fallo no fue apelado.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez



**FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL**  
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

